



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de octubre dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 1871
RADICADO N° 2012-00650-00

Solicita el apoderado de la parte demandada, *“se expida despacho comisorio dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Heliconia – Antioquia para llevar a cabo la diligencia de entrega (reivindicación) correspondiente, petición que fundamento en el hecho que el recurso de alzada ya fue desatado por el Tribunal.”* (anexo 59 exp. digital).

Tal como se señaló en el numeral Segundo de la sentencia dictada en este Despacho el 21 de abril de 2022 (anexo exp. digital), *“ACCEDER a la demanda reivindicatoria deprecada por la señora Rosa María Araque Uribe, en nombre de la sucesión de los señores Reinaldo Araque y Margarita Uribe Correa...”*, - subrayas fuera de texto-, decisión confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Primera de Decisión Civil, mediante providencia del 25 de agosto de 2022 (anexo 55 exp. digital),

Se advierte que, tanto demandantes como demandados en cada uno de los trámites, ostentan la calidad de herederos de la sucesión respecto de la cual se accedió a la reivindicación del bien y, en razón de ello, los efectos de la sentencia aplican en favor de quienes estén legitimados en aquel trámite sucesorio, pero no sólo respecto del demandante en pertenencia, igualmente demandante en reconvención; razón por la que no es posible acceder a lo requerido, máxime que, en la decisión de fondo del asunto de la referencia, que fue confirmada por el Tribunal, no se ordenó expedir comisorio para la entrega del inmueble, sino que, se accedió a la pretensión reivindicatoria para la sucesión mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 51** fijado en la página web de la Rama Judicial el **12 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd3a62f52da486f6b81faeacdc532af34d27050a045248c7acde00b09487577**

Documento generado en 11/10/2022 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>